

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 15453 DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*".

**SEGUNDO:** Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

**RESOLUCIÓN No 15453**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 15453**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 15453**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC**

**Radicado No. 20245340852002 del 05/04/2024**

Mediante radicado 20245340852002 del 05 de abril de 2024, se allegó por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015394901 de fecha 31-12-2023, impuesto al vehículo de placas ESR760 vinculado a la empresa **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6**, toda vez que se encontró que: "*no porta estrato de contrato*" (*sic*), de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte especial sin contar con uno de los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada

**RESOLUCIÓN No 15453**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

*"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte con el IUIT No. 1015394901 de fecha 31-12-2023, impuesto al vehículo de placas ESR760 levantado por la autoridad de tránsito a la empresa **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte especial sin portar el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º.*  
*Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.*  
*(Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para

**RESOLUCIÓN No 15453**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).**

*Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).**

*El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).**

*Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 15453**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución No. 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015394901 de fecha 31-12-2023, impuesto al vehículo de placas ESR760, se encontró que la empresa **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015394901 de fecha 31-12-2023, impuesto al vehículo de placas ESR760 vinculado a la empresa **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No 15453**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que, para esta Entidad, la empresa **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

**(...) e.** *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

**RESOLUCIÓN No 15453**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No 15453**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**PARÁGRAFO:** Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6.**

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.25  
17:41:56 -05'00'



**SuperTransporte**

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**INGETRANS S.A.S. con NIT 811030521-6**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:**<sup>20</sup> secretariagerencia@ingetrans.com.co - info@ingetrans.com.co

**Dirección:** Carrera 43 A # 14 - 109 Of 304 Ed Nova Tempo

Itagui, Antioquia

**Proyectó:** Margarita Forero – Profesional AS

**Revisó:** Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

**Revisó:** Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>20</sup> Correos electrónicos de notificación autorizados por la investigada en VIGIA.

Asunto: IUIT copia original No.1015394901 del 31

Fecha Rad: 05-04-2024

Radicador: JAROLREBOLLEDO

15:55

Destino: 534-874 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INFORMES

ÚNICOS DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad de Bo

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015394901																																																																																																										
1. FECHA Y HORA																																																																																																																						
ÁÑO	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	MINUTOS																																																																																																							
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	50	La movilidad es de todos																																																																																																							
MES	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																																							
31	09	10	11	00	15	00	18	19	20	21	22	23	40	50	GOBIERNO DE COLOMBIA																																																																																																							
															BOGOTÁ																																																																																																							
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																																																						
Av. Cdad. de VILLAVICENCIO #58 Sur-42, BOGOTÁ - TUNJUELITO																																																																																																																						
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>O</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>															A	B	C	D	O	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																										
A	B	C	D	O	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																													
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																													
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																													
3.1 PLACA (Marque los números)																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>0</td><td>8</td><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>0</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>															0	1	2	3	4	5	6	0	8	9																	0	1	2	3	4	5	0	7	8	9																	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																
0	1	2	3	4	5	6	0	8	9																																																																																																													
0	1	2	3	4	5	0	7	8	9																																																																																																													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																													
4. EXPEDIDA																																																																																																																						
ESTRATEGICO ENIGADO																																																																																																																						
5. CLASE DE SERVICIO																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td>PARTICULAR</td><td></td></tr> <tr><td>PÚBLICO</td><td>X</td></tr> </table>															PARTICULAR		PÚBLICO	X																																																																																																				
PARTICULAR																																																																																																																						
PÚBLICO	X																																																																																																																					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																																																						
Letras	Números				Nacionalidad																																																																																																																	
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																																																						
7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td colspan="2">PASAJEROS</td><td colspan="2">7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td colspan="2">7.1.2 Operación Nacional</td></tr> <tr><td colspan="2">COLECTIVO</td><td colspan="2">POR CARRETERA</td><td colspan="2">ESPECIAL</td></tr> <tr><td colspan="2">INDIVIDUAL</td><td colspan="2">MIXTO</td><td colspan="2">X</td></tr> <tr><td colspan="2">MIXTO</td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr> </table>															PASAJEROS		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional		COLECTIVO		POR CARRETERA		ESPECIAL		INDIVIDUAL		MIXTO		X		MIXTO																																																																																					
PASAJEROS		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional																																																																																																																		
COLECTIVO		POR CARRETERA		ESPECIAL																																																																																																																		
INDIVIDUAL		MIXTO		X																																																																																																																		
MIXTO																																																																																																																						
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																																																						
406342-RO D M A CARGA																																																																																																																						
8. CLASE DE VEHÍCULO																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td>AUTOMÓVIL</td><td colspan="3">CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td colspan="3">MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td colspan="3">VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td colspan="3">X CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td colspan="3">OTRO</td></tr> <tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td colspan="3"></td></tr> </table>															AUTOMÓVIL	CAMIÓN			BUS	MICROBUS			BUSETA	VOLQUETA			CAMPERO	X CAMIÓN TRACTOR			CAMIONETA	OTRO			MOTOS Y SIMILARES																																																																																			
AUTOMÓVIL	CAMIÓN																																																																																																																					
BUS	MICROBUS																																																																																																																					
BUSETA	VOLQUETA																																																																																																																					
CAMPERO	X CAMIÓN TRACTOR																																																																																																																					
CAMIONETA	OTRO																																																																																																																					
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																																						
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																																																						
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td>Cédula Ciudadana</td><td>Cédula extranjera</td><td>Documento de identidad</td><td>Librreta tripulante</td></tr> <tr><td colspan="4">NÚMERO: 79490999</td></tr> <tr><td colspan="4">NACIONALIDAD: CELY DIAZ</td></tr> <tr><td colspan="4">EDAD: 53</td></tr> <tr><td colspan="4">NOMBRES: LUIS MANUEL APPELLIDOS: CELY DIAZ</td></tr> <tr><td colspan="4">DIRECCIÓN Y TELÉFONO:</td></tr> <tr><td colspan="4">CIUDAD O MUNICIPIO:</td></tr> </table>															Cédula Ciudadana	Cédula extranjera	Documento de identidad	Librreta tripulante	NÚMERO: 79490999				NACIONALIDAD: CELY DIAZ				EDAD: 53				NOMBRES: LUIS MANUEL APPELLIDOS: CELY DIAZ				DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																															
Cédula Ciudadana	Cédula extranjera	Documento de identidad	Librreta tripulante																																																																																																																			
NÚMERO: 79490999																																																																																																																						
NACIONALIDAD: CELY DIAZ																																																																																																																						
EDAD: 53																																																																																																																						
NOMBRES: LUIS MANUEL APPELLIDOS: CELY DIAZ																																																																																																																						
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:																																																																																																																						
CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																																																						
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																																																																																																																						
NÚMERO: 10019806260																																																																																																																						
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																																																						
NÚMERO: 79490999 VIGENCIA: D M A CATEGORÍA: C 2																																																																																																																						
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: YULIANA GIRALDO</td><td>NIT: 0</td><td>Número: 1214737711</td></tr> </table>															NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: YULIANA GIRALDO	NIT: 0	Número: 1214737711																																																																																																					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: YULIANA GIRALDO	NIT: 0	Número: 1214737711																																																																																																																				
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																																																						
INGETRANS X C.C. Número: 0000																																																																																																																						
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casilleros que apliquen por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																																																						
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>X</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr> </table>															A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																																															
A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																																																														
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)																																																																																																																						
Extracto del contrato 0000-MERO																																																																																																																						
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																																																						
Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																																						
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																																																						
DIRECCIÓN: Bogotá D.O. MUNICIPIO:																																																																																																																						
15. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																																						
LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL																																																																																																																		
ARTÍCULO	49	LITERAL	C																																																																																																																			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional																																																																																																																						
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																																																						
Superintendencia de transporte NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																																																																																																																						
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																																																						
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																																						
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																																																						
ARTÍCULO				NUMERAL																																																																																																																		
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																																																						
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																																																						
# 0000 No porta estrato de contrato																																																																																																																						
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE																																																																																																																						
NOMBRES: Jorge Arbez				APELLIDOS: Ramirez Ramirez				Placa No: 89037																																																																																																														
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																																						
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																																						
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE					FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO																																																																																																												
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					C.C. No. 79490999					C.C. No.																																																																																																												



## Registro de

Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.


[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

### Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	811030521	6	* Vigilado?
* Razón social:	INGETRANS S.A.S	* Sigla:	INGETRANS
E-mail:	secretariagerencia@ingetrans.	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL Y DE CARGA
<p><b>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</b></p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal:	secretariagerencia@ingetrans.	* Correo Electrónico Opcional:	info@ingetrans.com.co
Página web:	www.ingetrans.com.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	<b>* Dirección:</b> <u>CARRERA 43 A # 14 - 109 OF 304 ED NOVA TEMPO</u>	
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	<b>* Clasificación grupo IFC:</b> GRUPO 2	

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)
[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INGETRANS S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 811030521-6

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.:	21-798917-12
Fecha de matrícula:	18 de Octubre de 2001
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	21 de Marzo de 2025
Grupo NIIF:	GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal:	Carrera 43 A 3 SUR 130
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	secretariagerencia@ingetrans.com.co
Teléfono comercial 1:	6042657537
Teléfono comercial 2:	3137976969
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Carrera 43 A 3 SUR 130
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	secretariagerencia@ingetrans.com.co
Teléfono para notificación 1:	6042657537
Teléfono para notificación 2:	3137976969
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica INGETRANS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 2777 del 09 de octubre de 2001 de la Notaría 18 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín el 18 de octubre de 2001, y posteriormente en esta misma Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2024, con el No. 40936 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada INGETRANS S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3625 del 01 de septiembre de 2015 de la Notaría 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 15 de septiembre de 2015, y posteriormente en esta misma Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2024, con el No. 40936 del Libro

IX, la sociedad cambió de domicilio de la ciudad de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Acta No. 26 del 09 de mayo de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio Aburrá Sur el 13 de junio de 2019, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2024, con el No. 40936 del Libro IX, la sociedad entre otras reformas, se transformó de anónima a sociedad por acciones simplificada denominándose INGETRANS S.A.S.

Por Acta No. 46 del 20 de septiembre de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio Aburrá Sur el 08 de octubre de 2024, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2024, con el No. 40936 del Libro IX, la sociedad cambio de domicilio del municipio de Itagüí a la ciudad de Medellín.

#### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante Inscripción No.1890 del 22 de enero de 2019 se registró el acto administrativo No.186 de agosto 15 de 2018 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social, la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita y, en especial:

La actividad de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de pasajeros, carga y servicios especiales, para empresas, ejecutivos o personas, en toda clase de rutas, con la amplitud y en las distintas manifestaciones que permitan las normas legales sobre la materia. La compra, venta, importación, distribución y explotación económica de vehículos automotores con o sin blindaje, repuestos, lubricantes, combustibles, y toda clase de accesorios para los mismos. Arrendamiento y explotación económica de vehículos de servicio público o particular, con o sin blindaje y la compra o venta de los mismos. Construir, adquirir, explotar y enajenar bienes muebles e inmuebles; abrir almacenes, talleres u oficinas; obtener concesiones, licencias o patentes e intervenir en la constitución de sociedades tengan o no objetos similares y ser socia de estas en forma directa o por cualquier sistema legal de anexión; podrá también, fusionarse con otra u otras sociedades que tengan un objeto social igual o semejante al que la sociedad se propone y podrá, así mismo, absorber otra u otras sociedades y escindirse en la forma que lo crea conveniente. Tomar dinero en mutuo y celebrar contratos de cuenta corriente con toda clase de personas; dar en garantía bienes muebles o inmuebles de su propiedad; efectuar operaciones de toda clase con instrumentos negociables o títulos valores y, en fin, celebrar actos o contratos civiles, comerciales, financieros, etc. La sociedad puede avalar, garantizar y afianzar las obligaciones contraídas por otras sociedades o por terceros, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad. Parágrafo: Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá formar consorcios o uniones temporales y participar en todo género de licitaciones, concursos u ofertas tanto públicas como privadas y cualquier otra actividad lícita.

**CAPITAL**

**CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$2.000.000.000,00
No. de acciones	:	2.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

**CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$3.000.000.000,00
No. de acciones	:	3.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

**CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$3.000.000.000,00
No. de acciones	:	3.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTANTE LEGAL:** la sociedad tendrá un representante legal principal y cuatro suplentes, representante legal suplentes 1, representante legal suplente 2, representante legal suplente 3, representante legal suplente 4, quienes podrán ser o no accionistas, con unos suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, con las mismas atribuciones de aquel.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPAL Y LOS CUATRO (4) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES.** El representante legal principal y los (4) representantes legales suplentes, en su defecto, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes:

- 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.
- 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
- 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
- 4) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
- 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea de accionistas.
- 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- 7) Convocar la asamblea de accionistas a reuniones cuando lo juzgue

conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los negocios sociales.

8) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la asamblea general o la junta directiva, si esta última se creare.

9) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

10) Las demás que les son propias por sus caracteres de tales y las que les delegue la asamblea de accionistas.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 161 del 03 de septiembre de 2018 de la Junta Directiva, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio Aburrá Sur el 05 de octubre de 2018, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2024, con el No. 40936 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANA MARIA LOPEZ RENDON	C.C. 43.738.523

Por Acta No. 163 del 12 de julio de 2019 de la Junta Directiva, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio Aburrá Sur el 17 de julio de 2019, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2024, con el No. 40936 del Libro IX, se designó a:

GERENTE SUPLENTE UNO	CONSTANZA DE LAS MERCEDES MEJIA DUQUE	C.C. 32.492.276
----------------------	---------------------------------------	-----------------

GERENTE SUPLENTE DOS	ELVIA ROSA MEDINA OSORIO	C.C. 42.776.868
----------------------	--------------------------	-----------------

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 24 de julio de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio Aburrá Sur el 06 de agosto de 2018, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2024, con el No. 40936 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	DORIS ELENA VALENCIA PEREZ	C.C. 43.072.243 T.P. 38199-T

#### PODERES

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: Privado Fecha: 2017/11/15

Procedencia: Representante Legal

Nombre del Apoderado: GUSTAVO ADOLFO MORENO GALLEG

Identificación: 98594192

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción Inicial: 2017/11/16 Cámara de Comercio Aburrá Sur

Facultades del Apoderado:

Poder amplio y suficiente con el fin de notificarse de los procesos administrativos ante las entidades gubernamentales o públicas, tales como: Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transportes; Secretarías de Tránsito, ICBF, SENA, EPS, Cajas de Compensaciones de Familiar.

El apoderado dispone dentro de los términos del poder conferido de plenas facultades para retirar y solicitar copias, notificarse de las decisiones que se tomen en respectivo proceso o trámite administrativo y demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento del encargo.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. No.1443 del 15/05/2002 Not.18 Med. 40936 15/10/2024	del Libro IX
E.P. No.1809 del 14/06/2002 Not.18 Med. 40936 15/10/2024	del Libro IX
E.P. No.2111 del 12/07/2002 Not.18 Med. 40936 15/10/2024	del Libro IX
E.P. No.725 del 17/05/2005 Not.6 Med. 40936 15/10/2024	del Libro IX
E.P. No.1601 del 10/06/2005 Not.20 Med. 40936 15/10/2024	del Libro IX
E.P. No.2316 del 30/09/2008 Not.3 Med. 40936 15/10/2024	del Libro IX
E.P. No.2098 del 10/07/2012 Not.20 Med. 40936 15/10/2024	del Libro IX
E.P. No.3625 del 01/09/2015 Not.4 Med. 40936 15/10/2024	del Libro IX
E.P. No.1824 del 26/05/2016 Not.4 Med. 40936 15/10/2024	del Libro IX
Acta No.26 del 09/05/2019 de Asamblea	40936 15/10/2024 del Libro IX
Acta No.30 del 12/09/2019 de Asamblea	40936 15/10/2024 del Libro IX
Acta No.46 del 20/09/2024 de Asamblea	40936 15/10/2024 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921  
Actividad secundaria código CIIU: 4922

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES INGETRANS  
Matrícula No.: 21-808186-02

Fecha de Matrícula: 09 de Diciembre de 2024  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 43 A 3 SUR 130  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$15,314,897,028.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	57943
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	secretariagerencia@ingetrans.com.co - secretariagerencia@ingetrans.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15453 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-01 16:11
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔗 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:13:25	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 1 21:13:25 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:13:28	Oct 1 16:13:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[20557]: 8515E1248821: to=<secretariagerencia@ingetrans.com>, relay=mail.ingetrans.com.co[104.156.52.2], delay=2.6, delays=0.08/0/0.68/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1v448d-0000000DmWe-0EPA)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:17:46	<b>Dirección IP</b> 190.165.160.111 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154535.pdf	8f9dd4b9ff466f1c228cff8ef022671acc900ca200913945588e49d4291d9a42

 Descargas

**Archivo:** 20255330154535.pdf **desde:** 190.165.160.111 **el día:** 2025-10-01 16:17:50

**Archivo:** 20255330154535.pdf **desde:** 190.165.160.111 **el día:** 2025-10-01 16:17:51

**Archivo:** 20255330154535.pdf **desde:** 190.165.160.111 **el día:** 2025-10-01 16:17:52

**Archivo:** 20255330154535.pdf **desde:** 190.165.160.111 **el día:** 2025-10-02 07:44:15

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	57944
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	info@ingetrans.com.co - info@ingetrans.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15453 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-01 16:11
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:13:24	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 1 21:13:24 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 16:13:27	Oct 1 16:13:27 cl=t205-282cl postfix/smtp[20234]: D89D1124873C: to=<info@ingetrans.com.co>, relay=mail.ingetrans.com.co[104.156.52.2 1 0]:25, delay=2.6, delays=0.1/0/0.59/1.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1v448c-0000000DmWa- 1Ech)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/02 <b>Hora:</b> 07:45:20	<b>Dirección IP:</b> 190.165.160.111 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### ✉️ Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154535.pdf	8f9dd4b9ff466f1c228cff8ef022671acc900ca200913945588e49d4291d9a42

 Descargas

**Archivo:** 20255330154535.pdf **desde:** 190.165.160.111 **el día:** 2025-10-02 07:45:23

**Archivo:** 20255330154535.pdf **desde:** 190.7.154.210 **el día:** 2025-10-02 09:37:15

**Archivo:** 20255330154535.pdf **desde:** 181.48.160.154 **el día:** 2025-10-02 09:39:44

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**